esta Barrasia.



OFICIAL

Año XI.

Domingo 28 de Octubre de 1860. Este periódico sale diariamente escepto los lúnes. Los suscritores tienen opcion gratis á un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado á la Redaccion antes del medio dia. PRECIOS.—En la Capital 4 peso al mes.—Provincias 9 reales idem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franqueo.—Sueltos 1/2 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico.

Núm. 256.

PARTE OFICIAL.

SECCION MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

vien general del Ejército del 27 de Octubre de 1860 Por el Ministerio de la Guerra con fecha 2 de no último, se ha comunicado al Esemo. Sr. Ca. an General de estas Islas, la Real orden siguiente. Escmo. Sr.=Deseando la Reina (O. D. G.) formar las divisas de las clases de Gefes y gales de las diferentes armas é institutos del rcito, así en la Península como en Ultramar, presencia de lo manifestado por la Junta nsultiva de Guerra en 5 de Setiembre de 1856, ha servido disponer se observen las reglas si-

Articulo 1.º Los Coroneles usarán tres galones cinco hilos con el intérvalo de dos milimetros rándolos en el sombrero, chacó ó ros y en la a-manga de la casaca, levita ó abrigo con tres rellas de ocho puntas y tres centimetros de imetro bordados por bajo de los referidos ga-les en la boca-manga y debiendo ser de oro plata, segun lo fuesen los demas cabos del

forme. Art. 2.° Los Tenientes Coroneles usarán del smo modo dos galones con dos estrellas; y en de la manga será la que ma forma con la diferiencia de ser un galon de grado ó empleo superior. y otro de plata y lo mismo las estrellas las arán los primeros Comandantes o Comandante las armas que no se conozca mas que una sola se de ellos, los segundos Comandantes usarán mismos galones que los primeros, pero llevando

nsola estrella. Art. 3.° Los Capitanes llevarán tres galones en parte superior de cada brazo, formando un agulo de 60° y abierto hacia la parte inferior su gual intérvalo y clase que los Gefes y además es estrellas colocadas en el interior del ángulo, m bajo de vértice y las otras dos simétricamente

is ados.

Art. 1° Los Tenientes usarán dos galones en al forma que los Capitanes con las estrellas en merior del ángulo á los lados de él; y los enientes o Alfereces un solo galon y una ella bajo el vértice.

Debiendo significar las estrellas la efechd de los empleos, los que tuviesen grados nor los marcarán usando los galones correspon-les á dicho grado, y en el caso de ser un llan ó subalterno el que tuviese el grado de la lo marcarán llevando tan solo en la bocaga los galones del grado que tuviese.

1. 6.º Las divisas en sombrero chacó ó ros, para los Capitanes tres trencillas, dos los

ado marcarse en ellos, mas que efectividades vo del cuerpo.

8.º Se prefija el término de dos meses Península é islas adyacentes y el de cuatro s provincias de Ultramar para llevarse à efecto leriores disposiciones. De Real orden lo digo E para su inteligencia y efectos consiguientes.

el Ministerio de la Guerra con fecha à sosto último se ha comunicado al Escmo. Sr. General de estas Islas, la Real órden

mo. Sr.=Deseando la Reina (Q. D. G.) ulio último, tengan la debida uniformidad, servido disponer:

El uso de las estrellas como divisa de los s, no comprende á los Generales y Brigaque continuarán llevando galones en los s especiales que estén autorizados à usar. Los Brigadieres que desempeñon destino onel, llevarán los galones de este empleo ombrero, chacó ó ros.

El galon de las divisas de los Gefes y tendrá de ancho un centímetro y diez ca-mangas conservando estas los mismos o vivos que tienen actualmente.

Los Gefes efectivos y graduados llevarán ponchos y gabanes divisas enteramente a las de las boca-mangas de las casacas 4s formando los galones un ángulo recto de la costura esterior.

En los grados de Capitan y subalterno, dos costuras de la manga de la casaca, gaban, quedando en los ponchos á la por dicho galon inferior.

eros Comandantes; y tres centímetros para terior. pitales y Tenientes distando todas un cen-

boton de la boca-manga, debiendo ser esta estrella para los primeros Comandantes del color corres-

pondiente à los cabos del uniforme. 7.° Los Gefes de los Regimientos de húsares llevarán los galones y estrellas en la misma forma que actualmente los usan, pero dejando el intérvalo de un centímetro entre el galon superior y la trensilla del escuson cuando este sea de oro. Las divisas de los Capitanes y subalternos de dichos Regimientos se arreglarán á lo que se pre-

viene para los demas de su clase.

8.º La distancia de las trencillas, señalada por la regla 6.º de la Real órden de 2 de Julio último, se entenderá de centro á centro de trencilla, quedando de consiguiente entre ellas un intérvalo

de 5 milimetros. 9 ° Las divisas en las presillas de los sombreros apuntados serán dobles dando la vuelta al boton y dejando en el medio un intérvalo de 5 milimetros en la presilla de galones, y de 10 en la de trencilla, sin ningun adorno esterior.

10. Los Gefes y Oficiales de los cuerpos que

usan capote de montar llevarán dando la vuelta al cuello de este, los mismos galones ó trencilla que deben usar en el sombrero chacó ó ros, poniendo la bomba cifra ó número del Regimiento dentro del ángulo recto que formará dicha divisa detrás de los botones de la cartera.

11. Los sargentos primeros que tengan grado ó empleo superior, usarán el mismo uniforme que los demás sargentos de su cu rpo, pero la divisa de la manga será la que corresponda á dicho

12. Los sargentos primeros efectivos ó graduados ltevarán tres galones de trece milímetros de ancho, con el intérvalo de dos milímetros, y colocados en la manga del mismo modo que los que usan actualmente, debiendo ser el galon del

compañías de Cadetes usarán las mismas divisas que los sargentos del Ejército.

14. Los cabos princros y segundos, llevarán divisas respectivamente iguales à las de los sargentos primeros y segundos, pero los galones serán de estambre de color rojo. En los cuerpos serán de estambre de color rojo. En los cuerpos care no la porta de cuerpos care no la porta de color rojo. En los cuerpos care no la porta de color rojo. En los cuerpos care no la porta de color rojo care no la porta de color rojo.

OTRA.

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 5 de Agosto último, se ha comunicado al Escmo. Sr. Capitan General de estas Islas la Real órden siguiente:

Escmo. Sr.=La Reina (Q. D. G) se ha servido disponer, que todos los Gefes, Oficiales y Cadetes de los diferentes cuerpos é institutos del Ejército con escepcion de los del arma de Caba-llería lleven hombreras de paño del color de las resentes y una los Subtenientes o Alfereces del llería lleven hombreras de paño del color de las resde cinco milímetros y de diez al intérvalo pectivas casacas ó levitas, con el vivo correspondiente y guarnecidas con una trencilla del ancho 3.º = Reclamación de las prime t 7.° Los Gefes y Oficiales de los cuerpos de dos milímetros, teniendo bordada la cifra Y. 2. y sobre fondo de terciopelo carmesí una corona Real gados y empleos superiores que tuviesen con de relieve, la cual así como la cifra y trencilla, peion del sombrero checó ó ros, en que no serán de canutillo mate de oro ó plata segun los demas cabos del uniforme y con sugecion al levarán las correspondientes á su empleo modelo adjunto: siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que los Oficiales de los Regimien os de Coraceros y Lanceros, Direccion general, Escuela, y Colegio de Caballería, usen caponas iguales á las de los Gefes. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Todo lo que de orden de S. E. se publican en la general de este dia para conocimiento del Ejército.= El Coronel Gefe de E. M., José Ferrater.

Orden de la plaza del 27 al 28 de Octubre de 1860

GEFES DE DIA .- Dentro de la Plaza. El Comandante D. Antonio Lagarraga.—Para San Gabriel. El Teniente Coronel D. Juan Gil de Montes.

PARADA.-Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de su fuerza. Rondas, Principe núm. 6. Visita de Hospital y provisiones, Principe núm. 6. Sargento para el paseo de los enfermos, Principe núm. 6.

De orden de S. E .- El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

ORDENACION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS. -Se compran en pública subasta 474 toneladas 2 quintales (peso inglés) de carbon de piedra de primera calidad de las minas de Gales Powells, Duffein, Aberaman Merthir, Niyons-Merthir y embarcadas en Cardiff ó Swansea los cuales deben entregarse en Isabela é Isla de Basilan. Si hubiere en la plaza quien tenga de estas condiciones, puede ofrecerlo desde luego marcando precio puesto en su destino ó al costado del buque que se flete inferior terminará á la altura del codo para su conduccion, siendo los gastos en lo que exeda de 279 reales vellon de cuenta del contratista que remató en Madrid á 25 de Enero de altura del codo el vértice del ángulo 1857 y con cargo á la fianza que tiene otorgada, si bien pagado por la Tesoreria general de Ha-Las estrellas serán en su totalidad de ca- cienda pública de las Islas luego que conste jusmate, y el intérvalo entre ellas de un tificado este servicio; que así es conforme a lo etro para los Coroneles, Tenientes Coroneles prevenido en Real órden de 30 de Noviembre an-

hubiere dos ó mas de un tenor se permite la puja por 10 minutos solo entre estos interesados. Cavite 22 de Octubre de 1860 .- F. Martinez.

TRIBUNALES.

SECRETARIA DEL REAL ACUERDO DE LA AUDIENCIA CHANCILLERIA DE FILIPINAS. = Con fecha 28 del prócsimo pasado se ha dirigido á todos los Juzgados de este territorio la siguiente circular: Este Superior Tribunal se ha servido resolver

lo siguiente:

Regente . . . Galiano. Presente el Sr. Fiscal ende Elizaga. cargado ambas Fiscalias Pareja. Morales.

«Acuerdo ordinario de la Real Audiencia de Manila 4 de Setiembre de mil ochocientos sesenta. Los Señores que lo componen y al margen se espresan, Dijeron: Que las prácticas abusivas seguidas en varios Juzgados en orden à la sustanciacion de las causas criminales y Quiroga. á la instruccion material de Trassierra. las actuaciones en general,

así como en algunos de los procedimientos de las causas civiles, y lo que últimamente se ha ordenado en varios de los particulares del Real Auto Acordado de 31 de Agosto prócsimo pasado, demandan imperiosamente se recuerde á los Jueces lo que en diferentes fechas se ha prescrito por este Superior Tribunal en consonancia con lo determinado por las leyes vigentes para el mas exacto cumplimiento de sus obligaciones, y que se establezcan reglas fijas en punto a los casos que no han sido objeto de ellas hasta el dia, que usan actualmente, debiendo ser el galon del llamado de panecillo, y de oro ó plata segun los cabos de uniforme. Los sargentos segundos llevarán dos galones iguales á los de los primeros.

13. Los Brigadieres y Sub-Brigadieres de las de hacen á cada memorate recomposibles para de las causas, la forma mas adecuada y conductor de las masta el dia, á fin de dar á dichas actuaciones, y en especial á las causas, la forma mas adecuada y conductor de las causas, la forma mas adecuada y conductor de las causas, la forma mas adecuada y conductor de las causas, la forma mas adecuada y conductor de las causas, la forma mas adecuada y conductor de las causas, la forma mas adecuada y conductor de las causas, la forma mas adecuada y conductor de las causas, la forma mas adecuada y conductor de las causas, la forma mas adecuada y conductor de las causas, la forma mas adecuada y conductor de las causas, la forma mas adecuada y conductor de las causas, la forma mas adecuada y conductor de las causas, la forma mas adecuada y conductor de las causas, la forma mas adecuada y conductor de las causas, la forma mas adecuada y conductor de las causas, la forma mas adecuada y conductor de las causas de las caus de hacer á cada momento pronunciamientos parciales que con frecuencia quedan olvidados por ir envueltos en providencias aisladas. Y en su virtud debian mandar y mandaban:

usarán estos los tres galones de estambre rojo que se señalan para los cabos primeros. con esta Superioridad, particulares deque no prescindirá aunque se proceda á instancia de parte.

2. = Causas graves = Las que versen sobre hechos graves se instruirán desde su principio por los Jucces, quienes al efecto, tan pronto como reciban el primer parte ó aviso aunque este sea verbal, se trasladarán al punto de la ocurrencia, deber de que no les escusan otras atenciones tambien

3.° = Reclamacion de las primeras diligencias y correccion por la demora en remitirlas. Si los Gobernadorcillos fueren morosos en remitir al Juzgado las primeras diligencias dentro del término pre-fijado en el particular 11.º del Real Anto Acor-dado de 31 de Agosto último, se reclamarán pr el Juez quien, en su caso, aplicará á aquellos la tar fianza de cárcel segura. correccion oportuna sino se justificasen de esta

4. = Acumulacion de las primeras diligencias á sus antecedentes, su traduccion y obligacion de acusar recibo de ellas. = Tan pronto como dichas diligencias lleguen al Juzgado se acumularan á los antreedentes de las mismas que en él obren, disponién-dose à la vez su traduccion si no estuviesen escritas en castellano, y que se acuse su recibo, lo cual efectuará el Escribano donde lo hubiere y donde no el mismo Juez.

5. =No se ratifique en sumario lo actuado por los Gobernadorcillos. -Se omitirá la ratificacion en sumario de las declaraciones recibidas por los Gobernadorcillos; diligencia que solo deberá practicarse en caso que el Juez la estime indispensable por dudar de la ecsactitud de las mismas, sobre

cuyo particular procederá á su prudente arbitrio 6. = Calificacion de delitos, = Para la calificacion de los delitos no se emplearán las palabras sospechoso. mulhechor, atajamiento, ahogamiento, presunto sabedor del robo, matanza clandestina de reses, descuartizamiento de estas y otras análogas de que frecuentemente se hace uso, debiendo los Jueces atenerse á la lista que se les remitió con el Real Auto Acordado de 13 de Setiembre de 1855, y tener además presente cuál es el hecho que dá lugar á la sos-pecha, qué acto reprobado y justiciable se imputa al designado como malhechor, y que los dos últimos particulares son faltas de policía que deben penarse con arreglo á las disposiciones gubernativas.

7. = Declaración de los agraviados. = En toda causa, sea de oficio ó á instancia de parte, el Juez ecsaminará con la debida escrupulosidad á los agraviados, preguntándoles punto por punto cuanto pueda conducir á la mas perfecta averiguacion del hecho; y cuando apuradas todas las preguntas que su buen criterio le dicte, no habiere mérito bastante para reputar criminal al procesado, proveerá lo que corresponda, absteniéndose siempre de prevenir á dichos agraviados que suministren pruebas, las que en el estado sumario debe é procurar traer de oficio al proceso, no satisfaciéndel galon mas inmediato.—Los segundos doce del dia 3 de Diciembre venidero, y se adjudidantes llevarán solo la mas prócsima al cará al que haga proposicion mas ventajosa y sí que no dejen lugar mas que á comprobar su relato.

25. *=Audiencia del promotor.=Antes de elevarse
dose con lo espuesto en los escritos de denuncia
do querella, sino cuando sean tan circunstanciados a plenario los procesos no se pasarán al Promotor
que no dejen lugar mas que á comprobar su relato.

Fiscal, sino se promovieren artículos ó incidentes

8.º = Testigos residentes á mas de dos leguas de la cabecera.=Por punto general se ecsaminara por medio de interrogatorio, que se cometerá al respectivo Gobernadorcillo, à toda persona que resida en la provincia á mas de dos leguas de distancia, á no ser en causas muy graves, ó en el raro caso de dudar el Juez de la imparcialidad ó aptitud del Gobernadorcillo.
9. = Situacion de los reos. = Se hará constar en

todo proceso cuanto se refiera á la situacion de los procesados, los que no deberán ser detenidos, arrestados ni incomunicados, como queda prevenido á los Gobernadorcillos en el particular 15° del citado Real Auto Acordado de 31 de Agosto, ni presos, ni puestos en comunicacion despues de haber sido incomunicados, sin prévio auto en que así se ordene.

10. = Duracion del arresto é incomunicacion. = No debiendo durar el arresto mas de quince dias ni la incomunicacion mas de treinta, los Jn-ces proveerán antes de espirar estos plazos, sobre la si-

tuacion de los reos que sean objeto de uno ú otra.

11.º=Delitos estraños al procedimiento.=Cuando en el curso de una causa resulten otros delitos enteramente estraños al que motive el procedimiento se conocerá de ellos por separado, formándose el oportuno ramo con testimonio de lo conducente.

12 °=Ramos separados.=Este se encabezará con

el auto en que se mande formar, y en la diligencia de concuerda con que termine, se espresará con la debida especificación cuál es la actuación

13. = Idem. = En dicho auto se puntualizarán los lugares que han de testimoniarse, cesando la practica de declinar el Juez este deber en el Escribano ó testigos de asistencia por medio del mandato «Sáquese compulsa de lo necesario;» lo que dá motivo frecuente à testimonios truncos ó que com-prenden lugares impertinentes, ya por la impe-ricia, ya por el poco celo de dichos Escribano ó testigos en el desempeño de un deber que en realidad no les incumbe, por ser su carácter el de meros ejecutores.

14.º=Parie de prevencion de los incidentes.=De todo ramo ó incidente separado se dará parte de prevencion, como se halla prevenido respecto á las causas en general.

15. = Identificacion de reos. = Para determinar con la debida precision las personas de los reos cuando

no sean conocidos su nombre y apellido, se indael parte de prevencion y consultándola en su dia gará su naturaleza, vecindad, padres ó barangay, edad, casa en que vivian ú otras circunstancias análogas que hagan imposible se les confunda con diverso individuo. 16. = Escarcelacion y fanzas. = Siempre que no hu-

biere méritos bastantes para considerar al reo acreedor á pena corporis offlictiva ó sea á una mayor que la de seis meses de cárcel, se les encarcelará bajo caucion juratoria, á menos que sea persona sin domicilio conocido ó vago. Lo mismo se verificará con todo el que fuese absuelto de la instancia, si bien á estos el Juez podrá ecsigirles fianza de cárcel segura cuando por sus circunstancias se hallen en aptitud de prestarla, lo que se examinará con el mayor detenimiento, haciéndose constar en providencia los fundamentos de este juicio. Los Jucces tendrán presente que por punto general la caucion juratoria procede siempre, cuando no se puede pres-

17 °=Sobreseimientos.=En el momento que resulte que un procesado es inocente, se sobreseerá respecto á él á reserva de consultarlo en definitiva si la vez se procediese contra otros.

18.º - Reos menores de 25 años. - Siempre que aparezca que un reo es menor de 25 años se unirá á la causa su partida de bautismo; y sino pudiera ser habida, se hará constar su edad por el modo supletorio mas conducente a este objeto.

19. = Condenas anteriores y lo referente a otras cau-

sas pendientes .= Nunca se omitira traer á la causa testimonio de las anteriores condenas de los reos. Para depurar lo mas satisfactoriamente posible los procesos que se les hayan seguido ó sigan á la sazon, se pedirá al Alcaide de la cárcel informe que dará con relacion al resultado de sus libros; y por lo que re-peta á las causas no ultimadas, de las que suele tomarse ó pedirse indebidamente testimonio de la sentencia de primera instancia, bastará que conste que se les siguen.

20. - Careos. - No se practicarán careos mas que cuando resulte contradiccion en hecho sustancial: y esta diligencia solo t ndrá lugar entre los testigos y entre los precesados y nunca entre los primeros y los últimos, como tampoco entre estos y el Gobernadorcillo ó autoridad pedánea que haya

actuado en las primeras diligencias.
21.°=Fugas.=Siempre que ocurra la fuga de algun preso, se formará incidente separado en el que se comprenderá al prófugo.

22.°=Exhortos.=Se acusará sin demora el recibo de todo exhorto, y solo se omitirá esto cuando se devuelva cumplimentado por el primer correo.

23. = Idem. = Si a su debido tiempo, segun las distancias y facilidad de cumunicaciones, no recibieren los Jueces las resultas de dichos exhortos, las recordarán; y si á pesar de ello notaren de-mora en la devolucion, elevarán el oportuno parte al Sr. Regente. 24. = Informes de conducta. = Eu causas contra es-

pañoles ó europeos se omitirá el informe de conducta que previene el Real Auto acordado de 13 de Octubre de 1837.

que con arreglo á derecho deba intervenir; y el Juez por sí, como encargado de la instruccion de aquellos, determinará la que sucesivamente proceda darles. Esto no obsta à que si dicho Promotor pidiare en cualquier estado del sumario que se le confiera vista, se le entregue lo actuado por un breve término para que tome la instruccion necesaria y gestione lo que estime conducente.

26.°=Recongcimientos periciales.=Nunca se omitiran los reconocimientos periciales que puedan conducir à esclarecer debidamente como tuvo lugar el hecho de cuya averiguacion se trate, o á la debida apreciacion de la criminalidad del reo ó reos.

27.°=Autopsia.=Siempre que fuere posible se hará la autopsia del cadáver por dos facultativos, quienes serán examinados sobre la esencia de la herida ó heridas y cuanto mas hayan observado y estimen digno de la consideración judicial.

28.°=Autos diminutos.=Siendo notable el retraso que sufren los procesos por disponerse sucesivamente la practica de diligencias que debiera mandarse en un solo auto, los Jucces cuidarán de no dejar para mas adelante lo que cuando provean resulte indicado que puede actuarse simultáneamento para completar la investigacion.

29. = Redaccion de los procesos. = Se pondrá el mayor esmero en la redaccion de todas las actua ciones para no cometer errores gramaticales que frecuentemente presentan de una manera oscura los conceptos, y no se emplearán palabras impropias como la de «sumarios» por testigos del su-

30."=Autos de inhibicion.=Los autos de inhibicion à favor de otro Juez del mismo fuero se llevarán á efecto sin demora, consultándose con esta Superioridad por medio del oportuno testimonio que deberá siempre contener á la letra ó en refacion lo suficiente para justificar dicha resolucion. Tambien se procederá en iguales términos cuondo la inhibiciou sea á favor de un Juez de distinto fuero, notoriamente procedente y decretada en los primeros momentos. En los deinas casos el Juez elevará los autos originales á esta Superioridad. Todo auto de inhibicion debe espresar que se entiende sin perjuicio de la jurisdiccion del Juez

que lo dicta.

31. = Obligacion de las partes de suministrar lo ne cesario para actuar. = Cuando la ejecucion de cualquier providencia se entorpezca o demore por no aprontar las partes papel ó lo demas necesario para darle cumplimiento, el Escribano lo hará constar inmediatamente en diligencia y acto con-tinuo, bajo su mas estrecha responsabilidad, dará cuenta al Juez quien decretará, para salvar la suja, el correspondiente apremio, teniendo presente que la misma parte debe reintegrar el valor del papel en que se actuen estas y las sucesivas diligencias.

32. - Notificaciones .= Toda notificacion se practicará leyéndose integramente la providencia á la persona à quien se haga y dandole en el acto copia literal de ella aun cuando no la pida, de lo uno y de lo otro se hará espresion en la

33."=Idem.=Esta se firmará por el Escribano por la persona notificada, y no sabiendo hacerlo por un testigo á su ruego: sino quisiere firmar 6 presentar testigo que lo haga, firmarán dos requeridos por el Escribano, los cuales no podrán ser sus dependientes

34."=Idem =Si la persona á quien se va á notificar no fuere hallada à la primera diligencia en busca, se hará la notificación por cédula sin terará, como viciosamente viene practicándose hanecesidad de mandato judicial, y en la diligencia ciéndose en algunos autos referencia á diligencias se espresará el nombre, calidad y ocupacion de la persona à quien se entregue la cédula, firmando la misma el recibo. Si no quisiere ó no supiere tirmar, se observará lo que para ambos

casos queda prevenido en el particular anterior.
...35.*=Idem.=Las notificaciones à personas que residan fuera de la cabecera, se harán por medio de órden cometida á los Gobernadorcillos, acompañándotes copia de la providencia para que se

abstendrán de negarse à proveer cualquier escrito actuaciones judiciales ó se saquen para formarlas.

que así se haga. 37.°=Citacion por edictos.=Se dispondrá la citacion de los reos por edictos y pregones tan pronto como por el diligenciado de la órden de prision, arresto ó detencion, conste en el proceso su ausencia; y dichos edictos se fijarán una sola vez por término de 30 dias, transcutridos los cuales se dictará auto declarando rebelde al ausente si no hubiese sido habido, y mandando que se entiendan con los estrados las diligencias referentes al mismo.

38.°= Sentencias.= Las sentencias se encabezarán con la palabra «Sentencia;» en ellas se hará mencion de cada uno de los reos y de sus circunstancias personales, del número de la causa, del causa.» = «Para la Secretaria de Acuerdo. - Consulta delito sobre que versa y del Juez que provee, consignando por medio de la palabra «Resultando» fecha, oc.

lo que el proceso arroje: por la de «Considerando» 57.°=Idem.=Tendrán además dichos Jueces el lo que el proceso arroje: por la de «Considerando» el raciocinio legal que en su virtud se forme; y por la de «Visto» la ley ó disposicion aplicable las indicadas comunicaciones la debida espresion al caso, terminando con la parte preceptiva.

39. = Edad de los reos que debe consignarse en la sent nua. Para espresar en las sentencias la edad de los reos, se atendrá el Juez á la que tenian

40.°=Sobreseimiento.=Los autos de sobreseimiento se foudarán tambien como las sentencias, encabezándose con la palabra «Sobreseimiento;» y se notificarán á las partes á quienes comprendan y al agraviado si lo hubiere, ovéndose con arreglo á derecho los recursos que contra ellos interpongan.

41.º=Testimonio de ejecutoria para otras causas.= Cuando los reos resulten complicados en otras causas pendientes, se mandará en el definitivo que harán observar á sus Escribanos, en cuanto les sea se lleve à aquellas testimonio de la ejecutoria tan

pronto como esta recaiga.

42.°=Sobres de los pliegos remitidos por el correo.= Se hará constar por medio de la oportuna certificacion al dorso de los sobres de los pliegos que se reuntan por el correo, si el contenido se ha actuado de oficio ó á instancia de parte, y en este último caso si es pobre ó solvente: al pié de este atestado que firmará el Escribano, pondrá su V.º B.º el Juez, siendo el mismo con aquel mancomunadamente responsable si fuere diminuto.

43."=Protocolizacion de los documentos otorgados por Cobernadorcillos .= En el momento que los Jueces reciban los instrumentos públicos que para su protocolizacion les remitan los Gobernadorcillos que pueden autorizarlos, segun lo dispuesto en el particular 7.º del Real Auto Acordado de 31 de Agosto arriba citado, pondrán á su pié ó al márgen el de-

creto de «Protocolícese,» y cuidarán de que se lleve á efecto sin demora uniéndose original al protocolo. Por este decreto devengarán cuatro reales fuertes cuando los otorgantes sean todos indios, y seis, si alguno de ellos perteneciese á otra raza, y los mismos derechos cobrará el Escribano por su trabajo.

44.°=Carpetas.=A toda actuación se le pondrá desde su principio la correspondiente carpeta arreglada á los adjuntos modelos. Y para evitar el deterioro que ocasiona el roce, tan pronto como se termine una pieza de autos, se coserá á su final un folio blanco, lo que se verificará tambien en la última que quede pendiente de las resultas de la ejecutoria cuando se eleve el proceso á esta Su-

45.° = Desgloses y foliatura. = Para verificar cual quier desglose deberá preceder providencia en que así se determine ó, si este se hubiese resuelto en otra actuacion, se hará indefectiblemente constar estendiéndose la oportuna diligencia, lo que tendra tambien lugar cuando por esta causa la folia-

tura sufriere alteracion.
46. = Número de fojas de cada pieza é indicacion que debe hacerse en la ú'tima.-Ninguna pieza de

autos deberá pasar de doscientos folios; con los sucesivos se formará la segunda, y en su caso la tercera y siguientes; pero la foliatura continuará como si todas ellas compusieran una sola. En el folio blanco que se pondrá al fin de cada pieza, segun lo dispuesto en el particular 44, se escribirá Pasa á segunda pieza, tercera ó la que sea.»

47. = Forma de los escritos. = Se repelerá todo es-crito que contenga anotaciones en la parte superior, la que debe quedar libre para la foliatura; tambien los que en órden á la clase de letra, color de la tinta ó por su número de renglones, no estén ajustados á lo mandado en los particulares 43 y 44 del Real Auto Acordado de 31 de Agosto ya citado, y los que no contengan de margen aprocsimadamente la cuarta parte, y la cuarta parte, de este al interior libre para el cosido.

48. = Interrogatorios. = Los interrogatorios y pliegos de posiciones, así como todo documento que se reconozca y deba obrar en los autos, se colocarán antes que las declaraciones á que dén lugar.

49.°=Union de diligencias y documentos à la causa.=No se unirá nada á la actuacion sin que esté mandado por la oportuna providencia; y cuando lo que haya de unirse sean diligencias, se hará constar la fecha en que se recibieron y la razon de la demora en esta acumulacion si la hubiere, y si se ignorare, se mandará investigar. 50.°=Incidentes.=Se designará con el nombre de

«Incidentes» todos los procesos que corran con otros, ya tengan o no origen de estos, dándoseles numeracion correlativa empezando por el número uno; y si alguno de ellos constare de dos ó mas piezas, se pondrá á cada una el número que le corresponda en esta forma: «Incidente número 1."-Pieza única .= Incidente número 2."-Picza primera .= Incidente número 2.º=Pieza segunda.»

51.°=Preguntas en las declaraciones.=En toda declaracion deben consignarse las preguntas, lo que frecuentemente se omite poniendo la respuesta a continuacion de la palabra "Preguntado", sin es-

52.° = Orden cronológico de las actuaciones. = Debiendo ser los procesos la fiel historia de los pro cedimientos que comprenden, irá cuanto en ellos se actúe por órden cronológico, el que no se alcolocadas despues; cual si ya estuviesen acumuladas.

53.°=Rúbrica de todos los folios.=Los folios de todas las actuaciones en general, á medida que se vayan instruyendo, se rubricarán por el Escribano, ó á falta de este por los dos testigos de asistencia.

54.°=Citas de foiios.=Se pondrá el mayor cuidado en que no queden en blanco en las providencias,

declaraciones y demas diligencias las citas de folios. entregue al interesado.

36. — Que todo escrito se provea. — Los Jueces se muy especialmente los que deban acumularse a que se les presente, y en los que deben repe-lerse por ser viciosos, estenderán auto mandando una de las diligencias que comprendan, de sucrte que sea fácil la busca de cualquiera de ellas; y los Jueces serán mancomunadamente responsables con los Escribanos que los libren, si admitieren alguno en que se falte á esta prescripcion.

56.° = Comunicaciones dirigidas à esta Superioridad = Cuando los Jueces se dirijan á este Superior Tribunal elevarán una comunicación separada sobre cada asunto y á su márgen harán una breve ind cacion del contenido; y si fuere motivada por alguna carta órden, espresarán ademas la dependencia de donde procede en esta forma: «Para la Escribania primera de Camara - Evacua informe. » = "Para la Secretaria de Acuerdo. - Eleva los inventarios de entrega del Juzgado. = «Parte de prevencion de

mayor cuidado en hacer en el encabezamiento de en conocimiento del negocio à que se contraen y proceder à la busca del respectivo rollo ó es-pediente, y cuando se refieran à alguna causa cricuando se perpetró el delito que metive la en- minal nunca dejarán de consignar su número.

58.°=Idem.=Toda comunicacion dirigida á esta Audiencia se estenderá por los Jueces y demas de-pendientes del ramo de Justica en pliego grande de papel det sello correspondiente, dejando una cuarta parte de margen, y se elevará por conducto del Sr. Regente. Los oficios de remision deberán venir en papel corto.

59. = Observancia en los Juzgados del Auto Acordado de 31 de Agosto último. = Los Jueces observarán y aplicable, lo ordenado á los Gobernadorcillos en Auto Acordado de 31 de Agosto último.

Y antes de circularse este Acuerdo, póngase en conocimiento del Sr. Gobernador Presidente á los efectos espresados en el artículo 55 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

Así lo acordaron y firmaron: -Galiano. -Pareja y Alba. - Morales de la Cortina. - Nacarino Brabo. -Quiroga.=Trassierra=Juan Antonio Gomez.

Lo que con inclusion de.... modelos de carpetas comunico á V. para su cumplimiento, rogándole se sirva acusarme el recibo. Lo que para general conocimiento se publica en

el Boletin oficial. Manila 20 de Octubre de 1860 .- Juan Antonio Gomez.

Don Francisco de Asis Rovira, Teniente Gobernador por S. M. de la provincia de Cavite y Alcalde mayor Juez en comision de esta de Bataan, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto al ausente Leoncio Pangilinan, vecino del pueblo de Orion de esta provincia, para que dentro del término de nueve dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta indicada provincia à contestar à los cargos que contra él resulte de la causa núm. 288 que se instruye en este Juzgado sobre fuga; pues de hacerlo así le oiré con arregio á derecho y en caso contrario continuaré la causa entendiendose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado parándole el perjuicio que hubiere lugar por su ausencia y re-beldía.—Dado en la Casa Real de Balanga á 20 de Octubre de 1860.—Francisco Rovira.—Por mandado del Sr. Juez, Cipriano del Rosario.

Se anuncia al público que á demanda de Obraspías, se pondrá de nuevo en pública almoneda por el Juzgado de la Alcaldía mayor 2. de Manila una casa de cal y canto, sita en el barrio de Santa Rosa de Quiapo con la baja del quinto de su avalúo ó sea bajo el tipo de 3717 peso: y 4 granos, cuyo acto tendrá lugar en los estrados del Juzgado en los días 29, 30 y 31 del corriente. Oficio de mi cargo á 26 de Octubre de 1860.=

Doroteo M. de Angeles.

Se anuncia al público, que en los dias 5 6 de Noviembre prócsimo entrante á instancia de los herederos del difunto D. Gregorio de los Santos, se sacará á pública subasta en los estrados de este Juzgado un solar de doce varas de frente y diez y nueve id, de fondo, sito en la calle Real de Dulumbayan del pueblo de Santa Cruz, linda por el lado derecho con la casa y solar del difunto Presbitero D. Simon Rafael, por el lado izquierdo con la casa de D. Celestino Antonio, callejon en medio, y por la parte de atrás con la de D. Silvino Pineda; avaluado en doscientos cincuenta y cuatro pesos. En el primer dia ad mitirán las pujas, y en el segundo se verificará el remate á las dos de la tarde en el mejor postor. Oficio de mi cargo en Manila 11 de Octubre de 1860 - Juan N. Toribio.

HACIENDA.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS. = Autorizada esta Administracion general para la adquisicion en concierto público de 300 arcómetros de Cartier con que deben graduarse los licores de la Renta, las personas que deseen enagenar dicho artículo se presentarán en esta oticina à hacer sus proposiciones el dia 29 del presente mes á las doce de su mañana; pudiéndose enterar préviamente del pliego de condiciones que existe en la mesa de partes de esta misma oficina bajo las cuales se ha de verificar dicho

Manila 25 de Octubre de 1860 .- Victoriano

Administracion general de la renta de aduanas de FILIPINAS =Manila 25 de Octubre de 1860.=El mártes 30 del corriente, se sacará á nueva subasta la venta de los efectos siguientes, con la baja del primitivo avalúo bajo el tipo en progresion ascendente de los precios que se marcan:

4 tarros grandes y 7 pequeños con peso de 6 cates de té; regular á 12 ½ céntimos cate.
7 pares de zapatos, 2 de raso, á 75 cént. par, y 5 de paja, á 37 ½ cént. uno.
2 faroles chinicos, á 12 ½ cént. uno.

4 piezas de cintas de algodon, á 12 1/2 cent

pieza.

18 jupaos grandes, à 25 cent. uno. 4 tarros grandes y 10 pequeños de dulce con peso de 44 libras, á 6 1/4 cent. libra 1010 libros chínicos impresos, à 3 1/3 cent. uno 3 portaviandas grandes, á 37 1/2 cent. uno.

Cuyo acto tendrá lugar en esta Administracion de doce á dos de la tarde del enunciado dia .-Ormaechea.

Administracion general de la renta de aduanas de FILIPINAS. = Manila 25 de Octubre de 1860 = A condicion de ser reesportado, se venderan por esta Administracion en almoneda pública, de doce à dos de la tarde del martes 30 del actual, 219 tarros con igual número de cuartillos de vino de China decomisado, con sujecion al avaluo de 12 1/2 céntimos por tarro en progresion ascendente.= Ormaechea.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS DE FILIPINAS. = Manila 25 de Octubre de 1860. = Con la baja del tercio del último avalúo, se sacará por tercera vez á subasta-pública la venta de las 10 piezas de bayeton averiado que miden 421 yardas; esto es, bajo el tipo de \$ 35-07 el total de ellas; cuyo acto tendrá lugar en esta Administracion el martes 30 del corriente de doce á dos de la tarde.=Ormaechea.

DIRECCION GENERAL DE COLECCIONES DE TABACO DE FILIPINAS. - Autorizado este centro Directivo por Superior decreto de 2 del corriente, para proceder por medio de concierto público á la adquisicion con destino á la Colección de tabaco de la provincia de Cagayan, del número de cajas suficientes | à contener la cantidad de trescientos mil pesos cienda. Los que gusten prestar este servi plata, con dos distintas llaves, dos de respeto, ser aquellas de hierro batido y de mayor cabida que la de veinte y cinco mil pesos cada una de la arriba designados para su remate en el mejor las referidas cajas, bajo el tipo en progresion deslas referidas cajas, bajo el tipo en progresion des-cendente de dos pesos cincuenta centimos por Manila a 27 de Octubre de 1860.-M. Saló.

millar de su cabidad y con arreglo a las bas que obran unidas al espediente de su referenc que desde el dia de hoy se hallarán de manifia en esta Direccion y mesa del negociado respectilas personas que quieran encargarse de este se vicio, podrán presentarse en la misma á hac sus proposiciones el dia veinte y nueve del o riente á las doce en punto de su mañana en qu ha de tener efecto dicho acto.

Binondo 18 de Octubre de 1860 - Rafael Zaragoz

INSPECCION GENERAL DE LABORES DE LAS FABRICAS TABACOS DE FILIPINAS 17 de Octubre de 1860 Autoriz da esta dependencia para adquirir madio do concierto patrico una maquiua de cor papel con destino á la fábrica de cigarrillos recomposicion de las que actualmente se hall funcionando en dicho establecimiento con arreg al pliego de condiciones y presupuestos que ob en esta oficina, las personas que quieran encarga de la construccion y composicion de aquellas, presentarán en la misma á hacer sus proposicion el dia 31 del actual á las doce en punto de mañana.-Felix Gonzalez.

INSPECCION GENERAL DE LABORES DE LAS FABRICAS TABACOS DE FILIPINAS 26 de Octubre de 1860. biendo celebrar concierto esta Inspección gene el dia 9 del mes de Noviembre próximo para adquisicion de cincuenta y seis balanzas con di tino al servicio de la fábrica de puros de la Pa cesa, así como tambien la recomposicion de on diez y nueve que se encuentra en mal esta con arreglo al pliego de condiciones que de la fecha estará de manifiesto en esta oficina neral, se anuncia al público para los que des hacer este servicio presenten sus proposicio en la dependencia de mi cargo en el espres dia 9 à las doce en punto de su mañana.—Fe Gonzalez.

COMANDANCIA GENERAL DEL CUERPO DE CARADINO DE REAL HACIENDA .- Debiendo celebrarse concie en esta Comandancia general el cinco de Noviem prócsimo de once á una de su mañana para o ratar las obras de reparacion del camarin care de los buques del Resguardo de este cuerpo, sugecion al presupuesto y pliego de condici que desde esta fecha estarán de manifiesto la oficina de la Comandancia subalterna de la sita en el muelle de San Fernando; los que quie prestar este servicio, presentarán sus proposici el dia y hora señalados para la adjudicacio que las hiciere mas favorables á la Hacienda Manila 17 de Octubre de 1860.-F. Enrique

Se anuncia al público, que el dia 15 de viembre prócsimo á las doce de su mañana, la Junta de Reales Almonedas que se verific en los estrados de la Intendencia general, se cará á subasta por el término de tres años la trata del arriendo de la pesquería de Pansipil pueblo de Taal de la provincia de Batangas, el tipo en progres on ascendente de dos mil trocientos cinco pesos annales, y con sugeni pliego de condiciones que desde esta fecha de manifiesto en la Escribania de Hacienda que gusten prestar este servicio, acudirán suím temente garantidos en el dia, hora y lugar designados para su remate en el mejor pos Secretaría de la Junta de Reales Almoneda Manila 3 de Octubre de 1860.—M. Saló.

Se anuncia al público, que el dia 15 de viembre procsimo a las doce de su mañana, la Junta de Reales Almonedas que se verif en los estrados de la Intendencia general, se cará á subasta la contrata del arriendo por años de corrales de pesca en el rio de Calum de la provincia de Batangas, bajo el tipo en gresion ascendente de ciento veiute pesos a es, y con sugecion al pliego de condiciones obra unido al espediente de su razon que esta fecha está de manificato en la Escribant Hacienda. Los que gusten prestar este ser acudirán suficientemente garantidos en el dia. y lugar arriba designados para su remate mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas Manila 3 de Octubre de 1860. - M. Saló.

Se anuncia al público, que el dia 15 de viembre prócsimo a las doce de su mañana. la Junta de Reales Almonedas, que se ver-en los estrados de la Intendencia, se sacisubasta el arriendo por tres años del puen caña en el pueblo de Taguig del sitio de Pa malaqui de esta provincia de Manila, bajo e en progresion ascendente de cincuenta pesos anuales, y con sugecion al pliego di diciones que desde esta fecha está de man en la Escribanía de Hacienda. Los que prestar este servicio, acudirán suficientemel rantidos en el dia, hora y lugar arriba nados para su remate en el mejor postor.

Secretaria de la Junta de Reales' Almones Manila 3 de Octubre de 1860. - M. Saló.

Se anuncia al público, que el dia 29 de Nobre prócsimo á las doce de su mañana. Junta de Reales Almonedas que se verific los estrados de la Intendencia general, se à subasta el arriendo del juego de gallos de vincia de Nueva-Vizcaya, bajo el tipo en pro ascendente de noventa y cinco pesos anuales sugecion al pliego de condiciones que des fecha está de manifiesto en la Escribanía. sentarán sus proposiciones en pliegos cerra la garantía correspondiente en el dia, hora

Continua la relacion de las personas que se han suscrito voluntariamente para los gastos guerra de Africa en el dia de hoy.

129,021.963/8 173, . \$ 44,715.79 Suma anterior. . Remitidos por el Gobernador P. M. de la provincia de Isla de Negros de los pueblos que contribuyeron, segun

684.83 129,021 963/8 174. 45,400 62

Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Manila 22 de Octubre de 1860 .- J. Gabriel 60 Esquivel .- Manuel Marzano, Secretario.